



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, , 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-594-SOT-187, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación), ambiental (ruido) y falta de autorizaciones en Calle Q número 14, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de abril de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias construcción (remodelación) y ambiental (ruido), como son el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1. En materia de construcción (remodelación)

Durante los reconocimientos de hechos, realizados por el personal adscrito a esta Entidad en el sitio objeto de investigación, se hizo constar la ejecución de una construcción (ampliación) en el inmueble, así como una demolición parcial en un muro colindante al predio.-----

Así las cosas, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble investigado manifestó que no contó con algún permiso, licencia, manifestación y/o aviso, tramitado ante la Delegación para la ejecución de los trabajos en el sitio, información confirmada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán mediante su oficio DDU/SMGCCUS/JUDMLCA/3259/2015.-----

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentó visita de verificación en materia de construcción, en el predio objeto de denuncia, a la cual recayó el expediente número DGJG/SVR/0/219/2015, por lo que le corresponde substanciarlo, e imponer de ser el caso, las sanciones correspondientes.-----

2. En materia ambiental (ruido)

Derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Entidad, no percibió ruido proveniente del sitio investigado.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en Calle Q número 14, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, se identificó la ejecución de trabajos de ampliación y demolición, los cuales no contaron con permiso, licencia, manifestación y/o aviso, tramitado ante la Delegación para su ejecución.-----
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, substanciar el procedimiento de verificación iniciado con número de expediente DGJG/SVR/0/219/2015, en materia construcción, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes.-----





3. Derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Entidad, no percibió ruido proveniente de los trabajos investigados.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MVS/CALG

